

AYUNTAMIENTO DE LASOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA Nº 32

**REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN TEMPORAL DE
EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización temporal de edificios y dependencias municipales, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, formativas o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo y ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios e instalaciones municipales para cualquier actividad con carácter privado o exclusivo y con ánimo de lucro que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
4. El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Cesión de aulas, talleres, otros espacios y dependencias municipales de utilización común para actividades diversas:

- a) 14 Euros por hora o fracción de hora, en los horarios y días habituales de apertura de cada centro. Dicho horario será facilitado a los interesados por los servicios de conserjería de cada centro.
- b) 20 Euros por hora o fracción de hora, fuera de los horarios y días de apertura de cada centro. Se considerará fuera de horario y día de apertura de cada centro aquellas horas en las que el mismo se encuentre cerrado.
El horario de cesión deberá estar comprendido entre las 08:00 y las 23:00 horas, de lunes a sábado, y de 09:00 a 15:00 horas los domingos y festivos.

Cesión de Instalaciones Culturales Municipales:

- a) Uso del Teatro Auditorio: 650 euros por día o fracción de día de uso.
- b) Uso de la Plaza de Toros: 650 euros por día o fracción de día de uso.
- c) Uso de la Caseta Municipal: 200 euros por día o fracción de día de uso.
- d) Uso del Auditorio del Centro Cultural Polivalente: 200 euros por día de uso.

El precio recoge los siguientes servicios en la cesión de instalaciones:

- Cesión de un local adecuado
- Consumo de energía eléctrica
- Calefacción y aire acondicionado
- Equipos informáticos y audiovisuales, etc.
- Servicio de ordenanza para apertura y cierre del local
- En el caso de Teatro y Auditorios, personal técnicos para su correcta utilización.

Las tasas anteriores serán independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes e instalaciones por el hecho de la cesión, de los cuales responderá el solicitante. Asimismo, el Ayuntamiento, cuando la naturaleza o características de la actividad lo requieran, podrá exigir la constitución de una fianza o póliza de seguro de responsabilidad civil, que garantice los posibles daños o deterioros que pudieran producirse. En el caso de la organización de actividades formativas con una duración superior a dos días o que entrañen riesgo para los alumnos a juicio de este Ayuntamiento, se podrá exigir igualmente la constitución de un seguro de accidentes que cubra a dichos alumnos.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES.

Cesión de aulas, talleres, otros espacios y dependencias municipales de utilización común para actividades diversas, estarán exentas las siguientes actividades:

- a) Las realizadas por empresas, entidades y organismos dependientes del Ayuntamiento de La Solana.
- b) Las realizadas por otras Administraciones Públicas de ámbito superior y por sus empresas, entidades y organismos dependientes.
- c) Aquellas en las que en el Ayuntamiento de La Solana o sus empresas, entidades y organismos dependientes coorganicen o colaboren.
- d) Todo tipo de actividades, no excluidas en esta regulación, realizadas por sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y otros colectivos, dentro de sus fines y objeto social o asociativo.

Las exenciones previstas en este apartado no serán de aplicación cuando las actividades para las que se soliciten los espacios conlleven pagos o remuneraciones económicas por parte de los asistentes, participantes o alumnos. Igualmente, tampoco serán de aplicación cuando las actividades desarrolladas vengán financiadas o subvencionadas para su celebración o desarrollo por otros organismos, públicos o privados.

Cesión de Instalaciones Culturales Municipales, estarán exentas las siguientes actividades:

- a) Las realizadas por empresas, entidades y organismos dependientes del Ayuntamiento de La Solana.
- b) Las realizadas por otras Administraciones Públicas de ámbito superior y por sus empresas, entidades y organismos dependientes.
- c) Aquellas en las que en el Ayuntamiento de La Solana o sus empresas, entidades y organismos dependientes coorganicen o colaboren junto a la entidad solicitante o colaborador en la misma, y siempre que el dinero que genere sea para cubrir los gastos de la actividad en caso de entrada. Deberá aparecer de manera destacada en toda la publicidad que genere la coordinación o colaboración del Ayuntamiento.
- d) Si la petición tiene un claro y marcado carácter social a juicio de este Ayuntamiento y la recaudación revierte íntegramente a favor de colectivos de niños, discapacitados, mujer, tercera edad, ayuda al tercer mundo o personas en situación de riesgos, y nunca a favor de la persona o institución que convoca la actividad.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

La Tasa se devengará en el momento en que se inicie la actividad para la cual se realice la cesión, y recaerá sobre aquellos que soliciten los espacios, siempre con carácter previo a la utilización de los mismos. Dichos solicitantes serán, invariablemente, los representantes de las entidades que organicen los actos y reuniones o impartan las actividades formativas. Cualquier solicitud que oculte o falsee dichos

datos o contenga como solicitantes a otras entidades con el fin de evitar la aplicación de la correspondiente tasa será inmediatamente denegada.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

Cesión de aulas, talleres, otros espacios y dependencias municipales de utilización común para actividades diversas:

- A) Mediante cesión temporal, las aulas, talleres, espacios y dependencias municipales de utilización común colectiva y susceptibles de ser cedidos, así como los medios audiovisuales de que dispongan, podrán ser, previa solicitud en el modelo habilitado al efecto, utilizados temporalmente por organizaciones, asociaciones, instituciones, empresas u otras entidades.
- B) Queda excluida de la presente tasa la cesión de las instalaciones correspondientes al Teatro “Tomás Barrera”, Plaza de Toros, Caseta Municipal y al Auditorio del Centro Cultural Polivalente, que se regirán en el apartado siguiente. Asimismo, también queda excluida de la presente tasa el uso de las instalaciones comunes de los Centros Municipales de Empresas por parte de los adjudicatarios de sus distintos módulos, regulado en los correspondientes pliegos y reglamentos de régimen interno.
- C) El uso de los diversos espacios públicos municipales por iniciativa de las entidades enumeradas en el apartado a) estará exclusivamente limitado a la realización de actos de presentación, asambleas, reuniones, convenciones, ruedas de prensa, celebración de cursos, jornadas, seminarios y otras actividades formativas que se adapten a las instalaciones y dotaciones con las que cuente el edificio, quedando por tanto excluidos, todos aquellos usos distintos, como de venta directa o indirecta, comerciales en general, lúdicos, gastronómicos, etc.
- D) Procedimiento de solicitud, concesión y gestión.
 - a) Las solicitudes de los espacios deberán realizarse con, al menos, 48 horas de antelación respecto del comienzo de la actividad, en el modelo oficial habilitado al efecto. Dicho modelo se encuentra disponible en las oficinas generales de la Casa Consistorial y en formato electrónico en la página web www.lasolana.es. La comunicación previa o reserva de espacio realizada en distintas dependencias sin haber realizado la correspondiente solicitud y haber recibido, si procediera, la autorización, carecerá de toda validez, y no generará derecho alguno.
 - b) Una vez valoradas las solicitudes, y comprobada la disponibilidad de los espacios solicitados, se procederá a la autorización o denegación de la cesión, según proceda, revistiendo las mismas la forma de Decreto de Alcaldía.
 - c) En caso de autorizarse el uso del espacio, el Decreto contendrá las condiciones de la cesión, indicando la necesidad o no de constituir fianzas y/o pólizas de seguro, y le acompañará la liquidación de la tasa, cuyo abono se efectuará con

- antelación al comienzo de la actividad, en la Tesorería del Ayuntamiento o por transferencia bancaria, al número de cuenta que se facilite en dicho servicio.
- d) Una vez realizado el abono y la constitución de fianza y/o pólizas de seguro, si procediera, las autorizaciones serán comunicadas, además de a los solicitantes, a los servicios de Conserjería de cada inmueble o centro, con el fin de que se proceda a la reserva del espacio y de aquellos medios audiovisuales requeridos.
- e) Los espacios cedidos estarán bajo el control de los servicios de conserjería de cada centro, siendo los responsables de la apertura y cierre de los espacios, de la iluminación y de la climatización, así como de supervisar el correcto uso y mantenimiento de las instalaciones.
- E) La concesión de las autorizaciones para la utilización de los diversos espacios públicos estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento y de los actos que organice o coorganice, reservándose, de forma debidamente justificada, la posibilidad de:
- Modificar o adaptar fechas y horarios autorizados, especialmente cuando se trate de actividades de larga duración que menoscaben el acceso de otros solicitantes a los Centros.
 - Trasladar, temporal o definitivamente, de ubicación la actividad, a un espacio de similares características.
 - Suspender la autorización.
- F) En el caso de renuncia o suspensión de la autorización, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la tasa sufragada, no cabiendo devolución ni bonificación alguna en caso de traslados o modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 29 de enero de 2.015, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (Publicada en el BOP nº 57, de 23 de marzo de 2.015).

En La Solana, a 24 marzo de 2.015

EL INTERVENTOR